



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 130 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre “Seguro de Vida Ley” para servidores contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)

Referencias : Oficio N° 0170-2015-MINAGRI-SENASA-OAD

Fecha : Lima, 24 ENE 2013

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA consulta a SERVIR sobre la posibilidad de otorgar Seguro Vida Ley a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Régimen especial del contrato administrativo de servicios**

- 2.3 El régimen especial de contratación administrativa de servicios creado a través del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación privativa del Estado que se regula por el Decreto Legislativo 1057 y no se encuentra sujeto a la Ley de bases de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley 29849 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril del 2012.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

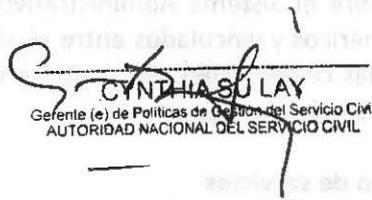
### Sobre el Seguro de Vida Ley regulado por el Decreto Legislativo N° 688

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, establece en su artículo 1° que el trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro (04) años de servicios; no obstante, el empleador puede contratar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador.
- 2.5 La Ley de consolidación de beneficios sociales es una norma de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la propia ley, así como, el Decreto Legislativo N° 650 que regula la compensación por tiempo de servicios para los trabajadores del régimen privado.
- 2.6 Por tanto, a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) no les resulta aplicable el seguro de vida ley del Decreto Legislativo N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada.
- 2.7 Asimismo, sin perjuicio de lo anteriormente indicado, debe tenerse presente que de acuerdo a las limitaciones contempladas en las leyes de presupuesto de cada año, así como la del presente ejercicio Ley N° 30879<sup>2</sup> -aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno- se encuentra prohibido el otorgamiento de nuevas bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

### III. Conclusión

El Decreto Legislativo N° 688 es una norma de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la propia ley, por lo que los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) no les resulta aplicable el seguro de vida ley regulado en el citado decreto legislativo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SU LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019

<sup>2</sup> Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

“Artículo 6.- Ingresos de Personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”